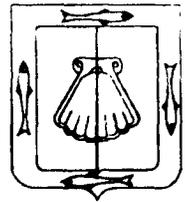




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES MUNICIPALES



TARIFAS AUTORIZADAS 1995
SERVICIO TAXI

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES XXIII Y XL DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 8 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1 Y 5 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el actual contexto económico nacional ha impuesto la necesidad de que la administración pública en sus ordenes federal, estatal y municipal apliquen programas de racionalización presupuestal, a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos del erario;

Que ante un escenario en el que es prioritario aplicar medidas de austeridad financiera, debe ahondarse en acciones tendientes a evitar dispendios y uso ineficiente de los recursos financieros, humanos y materiales del Gobierno del Estado;

Que siendo fundamental cumplir con los objetivos sustantivos del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999 en materia social, en concordancia con la sociedad y el Gobierno Federal, a nivel local deben posponerse erogaciones que no sean urgentes;

PODER EJECUTIVO

Que a fin de ejercer en este marco de necesario control del gasto público estatal, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases administrativas generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Poder Ejecutivo de Baja California Sur, sin menoscabo de los principios de oportunidad y eficiencia que rigen el desempeño de la función pública.

ARTICULO SEGUNDO. No se autorizará la creación de nuevas plazas a dependencias y entidades; por lo que las necesidades adicionales de servicios personales, deberán cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, o con la realización de movimientos compensados, debiéndose en todo caso, racionalizar la ocupación de las vacancias con que cuente; sin perjuicio de las acciones de congelación de plazas que se dispongan a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y de continuar con el Programa de Retiro Voluntario, de común acuerdo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Asimismo, se vigilará el estricto cumplimiento de las limitaciones para contratar personal eventual y por honorarios.

PODER EJECUTIVO

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a estas disposiciones, serán personalmente responsables en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables al ejercicio del gasto público en esta materia.

ARTICULO TERCERO. Se crea una comisión intersecretarial para aplicar los resultados del estudio realizado en materia de funciones reales del personal operativo y de servidores públicos en general; la cual así misma hará una revisión de las cargas de trabajo conforme a los perfiles de los funcionarios haciéndose énfasis en la adscripción del personal necesario para la atención de los servicios de la comunidad y en la distribución de turnos de trabajo.

ARTICULO CUARTO. Los gastos relativos a difusión, propaganda, comunicación social e impresiones que realicen las dependencias y entidades, se sujetarán a las reglas siguientes:

1a.- Quedan prohibidos los gastos destinados a publicaciones no relacionadas con la función que a aquéllas corresponda, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia.

2a.- Los gastos que se destinen a difusión, propaganda, y en general a las actividades de comunicación social deberán sujetarse a las reglas específicas que se emitan.

3a.- La publicidad y propaganda en radio y televisión deberá limitarse exclusivamente a programas de difusión e información de carácter institucional, en los tiempos oficiales de que dispone el Gobierno del Estado o en su caso, en otros que permita la Secretaría General de Gobierno de acuerdo con las reglas específicas que al efecto emita conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.

PODER EJECUTIVO

En el caso de las entidades de la administración pública descentralizada, sus órganos de gobierno, deberán establecer los términos y condiciones en que tales gastos ejercerán de acuerdo a los objetivos institucionales de las mismas.

ARTICULO QUINTO. Las dependencias y entidades se abstendrán de adquirir o arrendar equipo de impresión o fotocopiado a color, debiendo restringir las erogaciones por concepto de impresiones y copias.

ARTICULO SEXTO. Sólo podrán tener acceso a líneas telefónicas con servicio de larga distancia nacional o internacional los secretarios, subsecretarios, o aquellos coordinadores y directores generales, o sus equivalentes en las entidades de la administración pública descentralizada que por su función requieran hacer uso de estos servicios, con la autorización de los titulares de cada dependencia o entidad.

Así mismo se ordena la reducción de líneas telefónicas en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEPTIMO. Las dependencias y entidades deberán racionalizar su participación en congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, conferencias y seminarios nacionales y extranjeros.

En las comitivas o comisiones de viaje, se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención del asunto que les compete y los gastos correspondientes, deberán reducirse al mínimo indispensable.

Los viajes al extranjero de los servidores públicos requerirán de la autorización expresa del titular del Gobernador del Estado.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO OCTAVO. Las reuniones que para efectos de trabajo o con cualquier otro propósito, celebren los servidores públicos, se llevarán a cabo en los locales de las dependencias o entidades, salvo en casos expresamente autorizados por el titular de la dependencia o entidad respectiva, cuando la contratación de locales especiales represente un ahorro neto de recursos por traslado, o por otros conceptos para la propia dependencia o entidad.

ARTICULO NOVENO. Salvo ambulancias, patrullas, y los vehículos requeridos para las actividades sustantivas de la Secretaría General de Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia; las dependencias y entidades sólo podrán adquirir o arrendar vehículos de uso general, cuando cuenten con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Contraloría General, según sea el caso, quienes la otorgarán sólo si se demuestra su extrema necesidad; o que su sustitución representa un ahorro neto de recursos.

ARTICULO DECIMO. El suministro de combustibles se limita en todos los casos, excepto en tratándose de patrullas, ambulancias y vehículos que realicen funciones sustantivas de protección ciudadana o procuración de justicia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La utilización de vehículos oficiales se sujetará a las siguientes reglas:

- a). No podrán emplearse para fines particulares del servidor público al que se encuentren asignados, y;
- b). Todo vehículo oficial se concentrará en las oficinas de la dependencia o entidad al que se encuentre asignado durante los fines de semana o días de asueto, o en el lugar que establezca el titular de las misma, salvo que se hubiere dispuesto su uso oficial durante tales días.

PODER EJECUTIVO

La Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de su Dirección General de Administración, dictará las normas relativas al empleo de vehículos oficiales y vigilará su cumplimiento, sin perjuicio de las funciones que le correspondan a la Contraloría General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Para los efectos de racionalizar el consumo de energía eléctrica, se establecerán medidas para que dentro o fuera de los horarios de oficina no se haga dispendio de la misma; fincándose responsabilidad administrativa a quienes tengan a su cargo el debido manejo de estos servicios.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las dependencias y entidades, únicamente en casos excepcionales, podrán realizar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles, cuando resulten estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus actividades sustantivas, quedando prohibida la adquisición o arrendamiento de cualquier tipo de bienes destinados a la decoración de oficinas públicas.

Para tal efecto las propias dependencias y entidades instrumentarán un programa de rehabilitación del mobiliario y equipo con que se cuenten.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Las dependencias y entidades, sin excepción, deberán instrumentar acciones inmediatas para la baja, destino final y enajenación de todo tipo de bienes que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustantivas, incluyendo los decomisados, incautados, adjudicados o recibidos en pago, que ya sean de propiedad estatal o de las entidades, comprendiendo también los de origen fiscal o de ilícitos penales.

Para estos propósitos la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección de Administración, así como la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la normatividad correspondiente.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO QUINTO. Las dependencias y entidades, elaborarán un inventario de los espacios de que disponen y determinarán el nivel de utilización de los mismos, a fin de que aquéllos que se encuentren subutilizados u ociosos sean desocupados y puestos a disposición de las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura, quienes coordinadamente determinarán su destino.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Para el desempeño de las funciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias y entidades, se observarán las reglas siguientes:

1a.- No se autorizará la compra de automóviles nuevos destinados al uso de servidores públicos superiores;

2a.- No se permitirá la compra de boletos de avión de primera clase, sin importar el nivel jerárquico de los servidores públicos, ni la distancia del viaje.

3a.- Se reitera la prohibición de otorgar gastos de representación a servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, y los correspondientes a gastos menores de ceremonial y orden social, deberán reducirse al mínimo indispensable.

4a.- Por lo que respecta al pago de viáticos y gastos de traslado de servidores públicos, éstos deberán comprobarse sin excepción con la documentación correspondiente, en los términos de los límites y formas que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

5a.- El uso de teléfonos celulares se autorizará sólo a secretarios del despacho, subsecretarios, directores generales o servidores públicos de menor nivel o sus equivalentes en las entidades de la administración pública descentralizada que por su función requieran hacer uso de estos servicios,

PODER EJECUTIVO

con la autorización de los titulares de cada dependencia o entidad. El gasto mensual por aparato tendrá un límite máximo que señalará el Secretario del Despacho de común acuerdo con la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Administración, tomando en cuenta la función que se realice. Quedarán a cargo de los usuarios los gastos excedentes al límite establecido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Contraloría General así como los órganos internos de control de las dependencias y entidades, verificarán mediante auditorías, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, a fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento de este Acuerdo será objeto de fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, para lo cual dictarán los lineamientos específicos que en su caso se requieran, y resolverán las consultas que las mismas susciten.

ARTICULO DECIMO NOVENO. En tratándose de las entidades de la administración pública descentralizada, los órganos de gobierno emitirán en la sesión inmediata posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las normas y bases generales que se requieran para la debida observancia del mismo.

PODER EJECUTIVO

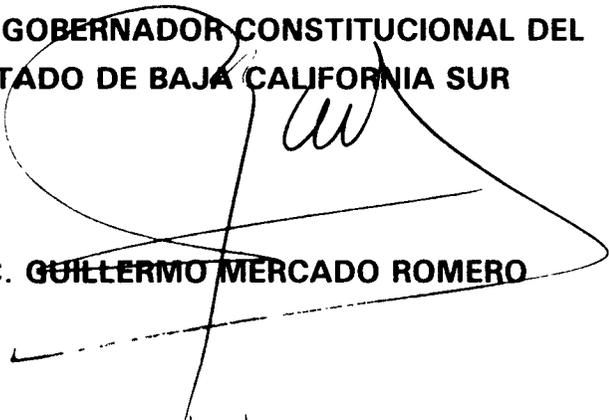
T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

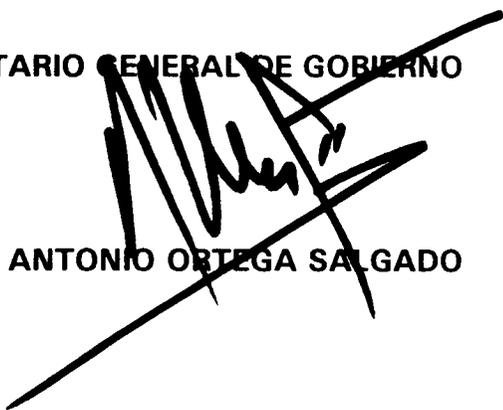
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de marzo de 1995.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

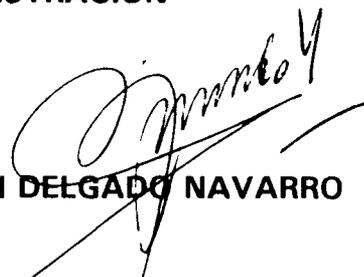

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

PODER EJECUTIVO

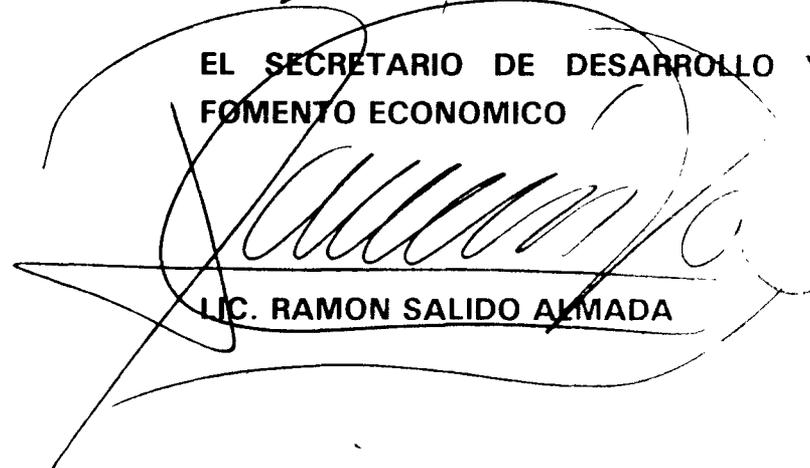
ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

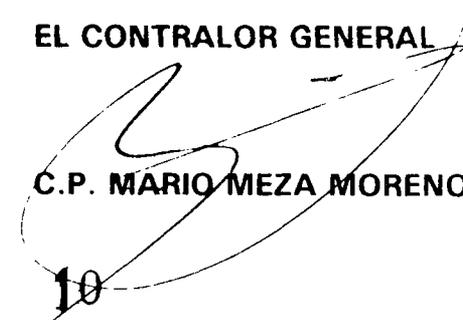
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION


RAMON DELGADO NAVARRO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO


LIC. RAMON SALIDO ALMADA

EL CONTRALOR GENERAL

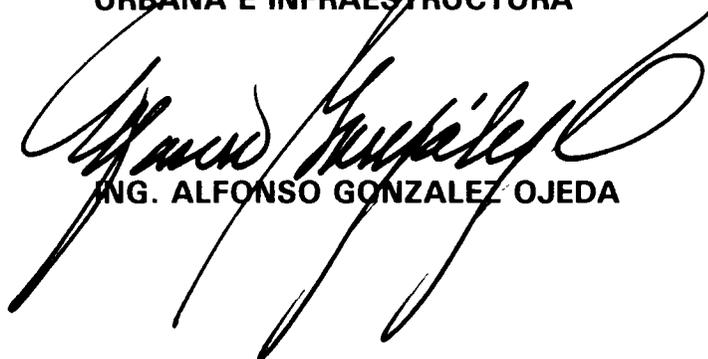

C.P. MARIO MEZA MORENO

PODER EJECUTIVO

A C U E R D O

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**EL SECRETARIO DE PLANEACION
URBANA E INFRAESTRUCTURA**



ING. ALFONSO GONZALEZ OJEDA

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA



**PROFR. FRANCISCO ROMERO
ESCOPINICHI**

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



LIC. HECTOR SABINO ZEPEDA DIAZ



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES
MUNICIPALES
H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,
B.C.S.

I N D I C E

TITULO PRIMERO

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO

De la Integración y Funcionamiento de La Comisión de Adquisiciones.

Capítulo I

De la Integración

Capítulo II

Del Funcionamiento.

TITULO TERCERO

Capítulo Unico

De la Facultades de la Comisión de Adquisiciones

TITULO CUARTO

Capítulo Unico

De la Adquisición de Bienes o Servicios.

TITULO QUINTO

De las Sanciones y Recursos.

Capítulo I

De las Sanciones

Capítulo II

De los Recursos

TRANSITORIOS

MIGUEL ANGEL OLACHEA PALAJOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 179, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; HAGO SABER:

QUE EL H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179, FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.; HA TENIDO A SU BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES MUNICIPALES

TITULO PRIMERO

Capitulo Unico *Disposiciones Generales*

ART. 10 LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 128, 129, 130, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION DE ADQUISICIONES DEL H AYUNTAMIENTO; BUSCANDO LA RACIONALIZACION Y LA TRANSPARENCIA EN EL GASTO PUBLICO.

ART. 20 LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA COMISION DE ADQUISICIONES, Y SOLAMENTE REFERAN LAS ADQUISICIONES MUNICIPALES, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A TRES MIL DOLARES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA.

ART. 30 EL PRESENTE REGLAMENTO SERA APLICABLE A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES QUE REALIEN CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADQUISICIONES:

Capitulo I *De la Integración*

ART. 40 LA COMISION DE ADQUISICIONES ESTA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- EL SINDICO MUNICIPAL;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACION;
- VI.- EL CONTRALOR MUNICIPAL.

ART. 50 LOS INTEGRANTES DE LA COMISION SERAN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EN EL CASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y:

II.- SI SE TRATA DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR EL VOTO MAYORITARIO DE CABILDO.

ART. 60 DENTRO DE LOS PRIMEROS SESENTA DIAS DE CADA ADMINISTRACION, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROVEERA A LA INTEGRACION DE ESTA COMISION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS PRECEDENTES.

Capitulo II ***Del Funcionamiento***

ART. 70 LA COMISION FUNCIONARA BAJO LA DIRECCION DE UN PRESIDENTE;
QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O QUIEN ESTE DESIGNE.

ART. 80 TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISION TENDRAN VOZ Y VOTO EN LAS DECISIONES DE LA MISMA, A EXEPCION DEL AREA SOLICITANTE, QUIEN UNICAMENTE TENDRA DERECHO A VOZ.

ART. 90 LA COMISION DE ADQUISICIONES SESIONARA CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PREVIA CONVOCATORIA, QUE CON ANTICIPACION DE SETENTA Y DOS HORAS, FORMULE EL SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA; DEBIENDOSE SEÑALAR EL ORDEN DEL DIA A QUE SE SUJETAPA LA SESION.

ART. 100 PARA QUE TENGAN VALIDEZ LAS DECISIONES DE LA COMISION, SERA NECESARIO EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ART. 110 LAS SESIONES SE REALIZARAN EN EL LUGAR QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA, DEBIENDOSE LEVANTAR UNA ACTA POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA, A LA QUE SE AGREGARAN LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS DECISIONES TOMADAS.

ART. 120 EN LA PRIMERA SESION DE LA COMISION DE ADQUISICIONES, SE DARAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRAN COMO TITULARES Y SUPLENTES, ASI COMO EL SECRETARIO TECNICO.

TITULO TERCERO

Capítulo Unico

De las Facultades de la Comisión de Adquisiciones

ART. 139 SON FACULTADES DE LA COMISION DE ADQUISICIONES, LAS SIGUIENTES:

I.- SELECCIONAR AL PROVEEDOR DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE CADA REQUISICION, EN ATENCION A LAS NORMAS FIJADAS EN EL ART. 219 DE ESTE ORDENAMIENTO.

II.- DEFINIR LAS POLITICAS, SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS QUE REGULEN LAS OPERACIONES INDICADAS EN EL ART. 29 DE ESTE REGLAMENTO.

III.- FIJAR LAS POLITICAS QUE DEBEN OBSERVARSE AL ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

IV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE PROVEEDORES;
Y:

V.- LAS DEMAS QUE ASIGNE EL CABILDO, Y AQUELLOS OTROS QUE PERMITAN EFICIENTAR LAS AQUISICIONES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ART. 149 SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION, LAS SIGUIENTES:

I.- CONVOCAR A SESIONES A LA COMISION, EN LOS TERMINOS A QUE SE REFIERE EL ART. 99 DE ESTE ORDENAMIENTO.

II.- CONDUCIR EL DESARROLLO DE LA COMISION DE ADQUISICIONES.

III.- EXIGIR QUE EN CADA SESION QUE CELEBRE LA COMISION, SE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN ESTE ORDENAMIENTO; TOMANDO, EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS.

IV.- AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES URGENTES, Y/O EMERGENTES CON LA DEBIDA Y CABAL COMPROBACION POSTERIOR AL HECHO, Y/O CONTINGENTA.

V.- INFORMAR AL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO (AYUNTAMIENTO) ALERCA DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS LOGROS OBTENIDOS POR LA COMISION, INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE SE CELEBRE UNA REUNION.

VI.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION; Y:

VII.- LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CABILDO Y/O POR LA PROPIA COMISION.

TITULO CUARTO

Capitulo Unico

De la Adquisicion de Bienes o Servicios.

ART. 159 LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, PODRAN SER ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS.

ART. 169 SON ORDINARIAS, AQUELLAS ADQUISICIONES QUE EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, SE PUEDAN PROVEER POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE ELABORADOS Y APROBADOS.

ART. 179 SON ADQUISICIONES URGENTES Y/O EMERENTES, AQUELLAS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ART. 189 PARA QUE UNA COTIZACION PUEDA SER DISCUTIDA, Y EN SU CASO APROBADA POR LA COMISION, DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I.- QUE SE HAYA ENTREGADO AL PRESIDENTE DE LA COMISION, POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ENAJENACIONES, CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LA RELEBACION DE LA SESION EN QUE SE VAYA A DISCUTIR;

II.- QUE SE ENTREGUE AL PRESIDENTE DE LA COMISION, JUNTAMENTE CON UN ESTUDIO COMPARATIVO QUE SE HAGA CON DIVERSAS COTIZACIONES, NO ADMITIENDOSE UNA SOLA COTIZACION, SALVO EL CASO DE PROVEEDOR UNICO; Y:

III.- QUE LAS COTIZACIONES QUE SE PRESENTEN, PROVENGAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE PROVEEDORES INSCRITOS EN EL PADRON MUNICIPAL DE PROVEEDORES.

ART. 199 LAS ADQUISICIONES ORDINARIAS DE BIENES O SERVICIOS, SE REALIZARAN BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

I.- ANUALMENTE, EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ENAJENACIONES, CONJUNTAMENTE CON LA OFICINA DE EVALUACION Y LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA, DETERMINARAN DE ACUERDO CON LAS POLITICAS ELIJADAS POR LA COMISION DE ADQUISICIONES, QUE BIENES O SERVICIOS SE ADQUIRIAN EN MONTOS GLOBALES Y CUALES SE CONTRATARAN EN MONTOS PARCIALES.

II.- PARA DECIDIR LA COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS, SE TOMARAN EN CONSIDERACION, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

a). LA EXISTENCIA EN ALMACEN, EN RELACION CON LOS INDICES DE CONSUMO, LA DISPONIBILIDAD EN EL MERCADO Y TIEMPO DE ENTREGA.

b). LA JUSTIFICACION DE LA COMPRA.

c). LA OPORTUNIDAD DE LA COMPRA; EN RELACION CON LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES Y LA EXPECTATIVA DE LOS PRECIOS; Y:

d). LA EXISTENCIA DE UNA PARTIDA EXPRESA, SEÑALADA EN EL PRESUPUESTO; ASI COMO, QUE SE CUENTE CON UN SALDO DISPONIBLE; Y:

III). LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ADQUISICIONES DEBERAN FIRMAR LAS PROPUESTAS DE ADQUISICIONES QUE SE APRUEBEN; MISMAS QUE DEBERAN ANEXARSE A LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA COMPRA, AL MOMENTO DE ENVIARSE A LA TESORERIA PARA SU PAGO.

ART. 20º LAS ADQUISICIONES URGENTES Y/O EMERGENTES, SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD A LOS DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR, Y DEBERAN SER APROBADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ART. 21º LA SELECCION DEL PROVEEDOR, SE HARA TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

- I. EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO.
- II. - SU CALIDAD.
- III.- EL SERVICIO QUE OFERCE CADA PROVEEDOR.
- IV.- LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
- V.- LA GARANTIA QUE SE OFRECE; Y:
- VI.- AQUELLOS QUE LO DISTINGAN DE SUS COMPETIDORES.

ART. 22º SERA REQUISITO ESENCIAL PARA LA SELECCION DEL PROVEEDOR, QUE ESTE SE ENCUENTRE PREVIAMENTE INSCRIPTO EN EL PADRON MUNICIPAL DE PROVEEDORES.

ART. 23º SE PREFERIRAN COMO PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN EL ORDEN SEÑALADO, A:

- I.- LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES.
- II.- ENTIDADES PUBLICAS ESTATALES.
- III.- ENTIDADES PUBLICAS FEDERALES.
- IV. SOCIEDADES COOPERATIVAS Y EMPRESAS EJIDALES.
- V.- EMPRESAS PRIVADAS O MIXTAS SUDCALIFORNIANAS CON DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.
- VI. EMPRESAS PRIVADAS O MIXTAS SUDCALIFORNIANAS; Y:
- VII. EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

TITULO QUINTO

De las Sanciones y Recursos.

Capitulo Unico *De las Sanciones.*

ART. 249 A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE LES IMPONDRA LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I.- SI SE TRATA DE SERVIDORES PUBLICOS, LES SERA APLICABLE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUP; Y:

II.- SI EL INFRACTOR NO TIENE CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO, SE LE IMPONDRAN SANCIONES QUE SE PREVEN EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SIN PERJUICIO, EN SU CASO, DE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL CORRESPONDIENTE.

Capitulo II *De los Recursos.*

ART. 250 CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE REVISION PREVISTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; MISMO QUE SE SUSTANCIARA EN LA FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN LA PROPIA LEY.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS TREINTA DIAS DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO:

SE ABROGAN EL ACUERDO QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.; DADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; ASI MISMO, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE OPONGAN A LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO:

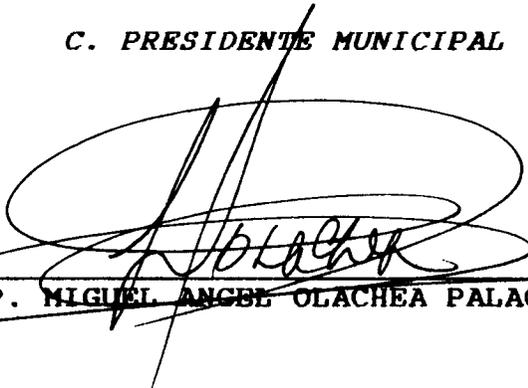
LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, INICIADOS ANTES DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN CONCLUIDOS EN LOS TERMINOS PACTADOS.

EXPEDIDO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO: "PROFF. JUAN PEDRIN CASTILLO", DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

LOS CC. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS: PRESIDENTE MUNICIPAL;
L.A.E. ALBERTO G. COPPOLA JOFFROY: SINDICO MUNICIPAL; PROFR. OSCAR
RENE CANSECO NUÑEZ: PRIMER REGIDOR; LIC. RAMON ANTONJO ESCALANTE
MARRUFO: SEGUNDO REGIDOR; PROFR. FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA:
TERCER REGIDOR; SILVIA ELENA OLACHEA OJEDA, CUARTO REGIDOR;
FRANCISCO NEVAREZ VILLEGAS; QUINTO REGIDOR; JUAN POMERO SANCHEZ
SEXTO REGIDOR; GERARDO MEZA CORDEFO, SEPTIMO REGIDOR; RUBEN
HERNANDEZ VALDEZ, OCTAVO REGIDOR; XOCHITL ALICIA CONZALEZ CASTRO;
NOVENO REGIDOR; JESUS MARIA HERRERA GARNICA: DECIMO REGIDOR;
TEODORO ERNESTO PERALES ARROYO: DECIMO PRIMER REGIDOR; CECILIO
AURELIO OSORIO GARCIA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; ASI COMO EL C.
PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO: SECRETARIO.

PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE
REGLAMENTO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, CABEERA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

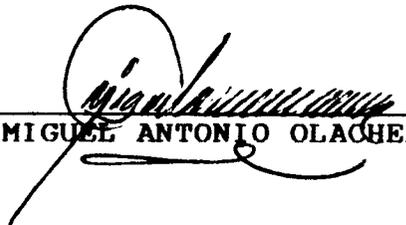


C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.

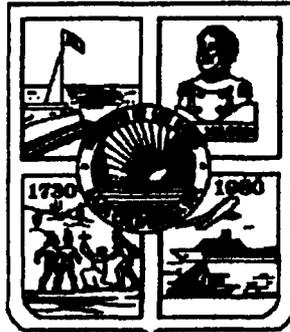


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

C. SECRETARIO GENERAL



PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO



H. V. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
BAJA CALIFORNIA SUR

EL H. V. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 148º FRACC II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y ARTICULO 26, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 40º FRACCION XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.; HA TENIDO A SU BIEN AUTORIZAR EL SIGUIENTE:

CUADRO TARIFARIO
PARA VEHICULOS DE ALQUILER,
TRANSPORTACION DE PASAJEROS
EN SU MODALIDAD
TAXI.



TARIFAS AUTORIZADAS

1995

SERVICIO TAXI

TARIFAS APROBADAS POR EL H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUARENTA Y CUATRO, CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; A LA QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE AUTOMOVILES DE ALQUILER EN SU MODALIDAD DE "TAXI".

EL PRESENTE CUADRO TARIFARIO, DEBERA OBRAR FIJADO EN CADA UNA DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO (TAXIS); Y EN CASO DE CUALQUIER ALTERACION A LAS MISMAS, DEBERA LLAMARSE A LOS TELEFONOS:

2-03-61 SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.

Y

3-39-77 DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

- 1 -



No.	TRAMO	TARIFA AUTORIZADA
1	COSTO TIEMPO Y HORA DE ESPERA	50.00
2	DEJADAS DENTRO DEL PUEBLO	7.00
3	HTL CABO REAL -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	85.00
4	HTL CABO REAL -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 6 " "	102.00
5	HTL CABO REAL -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 7 " "	119.00
6	HTL CABO REAL -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 8 " "	136.00
7	HTL CABO REAL -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 9 " "	153.00
8	HTL CABO REAL -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	65.00
9	HTL CABO REAL -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 6 " "	78.00
10	HTL CABO REAL -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 7 " "	91.00
11	HTL CABO REAL -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 8 " "	104.00
12	HTL CABO REAL -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 9 " "	117.00
13	HTL CABO REAL -- CAMPO DE GOLF -- CABO SOL	60.00
14	HTL CABO REAL -- HTL CABO SAN LUCAS	35.00
15	HTL CABO REAL -- HTL CLARION (CABO BELLO)	55.00
16	HTL CABO REAL -- HTL TWIN DOLPHIN	45.00
17	HTL CABO REAL -- PALMILLA	35.00
18	HTL CABO REAL -- SAN JOSE, V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	55.00
19	HTL CABO REAL -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 6 " "	66.00
20	HTL CABO REAL -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 7 " "	77.00
21	HTL CABO REAL -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 8 " "	88.00
22	HTL CABO REAL -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 9 " "	99.00
23	HTL CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	95.00
24	HTL CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. - 6 " "	114.00
25	HTL CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. - 7 " "	133.00
26	HTL CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. - 8 " "	152.00
27	HTL CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. - 9 " "	171.00
28	HTL CABO SAN LUCAS -- CABO SAN LUCAS V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	60.00
29	HTL CABO SAN LUCAS -- CABO SAN LUCAS V. ESPEC. - 6 " "	72.00
30	HTL CABO SAN LUCAS -- CABO SAN LUCAS V. ESPEC. - 7 " "	84.00
31	HTL CABO SAN LUCAS -- CABO SAN LUCAS V. ESPEC. - 8 " "	96.00
32	HTL CABO SAN LUCAS -- CABO SAN LUCAS V. ESPEC. - 9 " "	108.00
33	HTL CABO SAN LUCAS -- CAMPO DE GOLF -- CABO SOL	38.00
34	HTL CABO SAN LUCAS -- SAN JOSE V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	65.00
35	HTL CABO SAN LUCAS -- SAN JOSE V. ESPEC. - 6 " "	78.00
36	HTL CABO SAN LUCAS -- SAN JOSE V. ESPEC. - 7 " "	91.00
37	HTL CABO SAN LUCAS -- SAN JOSE V. ESPEC. - 8 " "	104.00
38	HTL CABO SAN LUCAS -- SAN JOSE V. ESPEC. - 9 " "	117.00
39	HTL PALMILLA -- AEROPUERTO INTL, V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	70.00
40	HTL PALMILLA -- AEROPUERTO INTL. V. ESPEC. - 6 " "	84.00
41	HTL PALMILLA -- AEROPUERTO INTL. V. ESPEC. - 7 " "	98.00
42	HTL PALMILLA -- AEROPUERTO INTL. V. ESPEC. - 8 " "	112.00
43	HTL PALMILLA -- AEROPUERTO INTL. V. ESPEC. - 9 " "	126.00
44	HTL PALMILLA -- CABO SAN LUCAS, V. ESP. 1 - 5 PASAJEROS	75.00
45	HTL PALMILLA -- CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 6 " "	90.00
46	HTL PALMILLA -- CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 7 " "	105.00
47	HTL PALMILLA -- CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 8 " "	120.00



DIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

48	HTL PALMILLA -- CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 9 " "	135.00
49	HTL PALMILLA -- CAMPO DE GOLF -- CABO SOL	75.00
50	HTL PALMILLA -- HTL CABO SAN LUCAS, V. ESP. 1 - 5 PASAJEROS	55.00
51	HTL PALMILLA -- HTL CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 6 " "	65.00
52	HTL PALMILLA -- HTL CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 7 " "	75.00
53	HTL PALMILLA -- HTL CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 8 " "	85.00
54	HTL PALMILLA -- HTL CABO SAN LUCAS, V. ESP. - 9 " "	100.00
55	HTL PALMILLA -- HTL CLARION (CABO BELLO)	70.00
56	HTL PALMILLA -- HTL TWIN DOLPHIN	65.00
57	HTL PALMILLA -- SAN JOSE, V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	35.00
58	HTL PALMILLA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 6 " "	40.00
59	HTL PALMILLA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 7 " "	45.00
60	HTL PALMILLA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 8 " "	50.00
61	HTL PALMILLA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 9 " "	55.00
62	HTL WESTIN REGINA -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	75.00
63	HTL WESTIN REGINA -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 6 " "	90.00
64	HTL WESTIN REGINA -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 7 " "	105.00
65	HTL WESTIN REGINA -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 8 " "	120.00
66	HTL WESTIN REGINA -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 9 " "	135.00
67	HTL WESTIN REGINA -- CABO REAL	30.00
68	HTL WESTIN REGINA -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	75.00
69	HTL WESTIN REGINA -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 6 " "	90.00
70	HTL WESTIN REGINA -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 7 " "	105.00
71	HTL WESTIN REGINA -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 8 " "	120.00
72	HTL WESTIN REGINA -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 9 " "	135.00
73	HTL WESTIN REGINA -- CAMPO DE GOLF -- CABO SOL	60.00
74	HTL WESTIN REGINA -- HTL CABO SAN LUCAS	50.00
75	HTL WESTIN REGINA -- HTL CLARION	65.00
76	HTL WESTIN REGINA -- HTL TWIN DOLPHIN	55.00
77	HTL WESTIN REGINA -- PALMILLA	30.00
78	HTL WESTIN REGINA -- SAN JOSE, V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	40.00
79	HTL WESTIN REGINA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 6 " "	48.00
80	HTL WESTIN REGINA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 7 " "	56.00
81	HTL WESTIN REGINA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 8 " "	64.00
82	HTL WESTIN REGINA -- SAN JOSE, V. ESPEC. - 9 " "	72.00
83	LLAMADAS TELEFONICAS	3.00
84	SAN JOSE -- AEROPUERTO	33.00
85	SAN JOSE -- ANIMAS ALTAS	15.00
86	SAN JOSE -- BUENA VISTA Y LOS BARRILES	187.00
87	SAN JOSE -- BUENDS AIRES	35.00
88	SAN JOSE -- CABO BAJA (HTL CLARION)	80.00
89	SAN JOSE -- CABO SAN LUCAS	100.00
90	SAN JOSE -- CADUANO	55.00
91	SAN JOSE -- CAMPO DE GOLF -- CABO SOL	90.00
92	SAN JOSE -- COLONIAS CHAMIZAL, MAGISTERIAL Y 8 DE OCT	8.00
93	SAN JOSE -- HOTEL PUNTA COLORADA	195.00
94	SAN JOSE -- HTL CABO REAL	55.00
95	SAN JOSE -- HTL CABO SAN LUCAS	65.00
96	SAN JOSE -- HTL PALMILLA	33.00
97	SAN JOSE -- HTL PRESIDENTE, TRAILER PARK	13.00
98	SAN JOSE -- INFONAVIT RICARDO FLORES MAGON	12.00



DIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD Y TRAFICO
MAY 1991
LOS CABOS, B.C.S.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

99	SAN JOSE -- LA CHOYA	11.00
100	SAN JOSE -- LA PALMA	50.00
101	SAN JOSE -- LA PLAYA, SAN VICENTE Y ANIMAS BAJAS	12.00
102	SAN JOSE -- LA RIBERA	150.00
103	SAN JOSE -- LA VEREDAS	16.00
104	SAN JOSE -- LAS CUEVAS	112.00
105	SAN JOSE -- MESA DE SANTA ANITA	40.00
106	SAN JOSE -- MIRAFLORES	75.00
107	SAN JOSE -- PABLO L. MARTINEZ Y LOMAS DE GUAYMITAS	10.00
108	SAN JOSE -- PANTEON DE SANTA ROSA	12.00
109	SAN JOSE -- PUNTA ARENAS	420.00
110	SAN JOSE -- PUNTA BELLA	38.00
111	SAN JOSE -- PUNTA PESCADERO	270.00
112	SAN JOSE -- ROSARITO	9.00
113	SAN JOSE -- SAN BERNABE	14.00
114	SAN JOSE -- SAN JOSE VIEJO	13.00
115	SAN JOSE -- SANTA ANITA	20.00
116	SAN JOSE -- SANTA CATARINA	20.00
117	SAN JOSE -- SANTA ROSA	10.00
118	SAN JOSE -- SANTIAGO	85.00
119	SAN JOSE -- TERRAZAS DEL MAR, FONATUR Y HOTELES DE LA ZONA	13.00
120	SAN JOSE -- TWIN DOLPHIN	75.00
121	SAN JOSE -- ZACATAL	12.00
122	SAN JOSE -- ZONA LADRILLERA, INFONAVIT NUEVO	12.00
123	ZONA CENTRO DE SAN JOSE -- AMPLIACION SAN BERNABE	15.00
124	ZONA CENTRO DE SAN JOSE -- AMPLIACION SAN JOSE VIEJO	15.00
125	ZONA CENTRO DE SAN JOSE -- AMPLIACION SANTA ROSA	14.00
126	ZONA CENTRO DE SAN JOSE -- AMPLIACION ZACATAL	15.00
127	ZONA CENTRO DE SAN JOSE -- FOVISTE (VEREDAS)	18.00
128	ZONA CENTRO DE SAN JOSE -- LOMAS DE MIRAMAR	10.00
129	ZONA CENTRO DE SAN JOSE -- LOMAS DEL ROSARITO	12.00
130	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	50.00
131	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 6 " "	60.00
132	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 7 " "	70.00
133	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 8 " "	80.00
134	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- AEPTO. INTL., V. ESPEC. - 9 " "	90.00
135	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. 1 - 5 PASAJEROS	100.00
136	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 6 " "	120.00
137	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 7 " "	140.00
138	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 8 " "	160.00
139	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- CABO SAN LUCAS, V. ESPEC. - 9 " "	180.00
140	ZONA HOTELERA SAN JOSE -- HTL TWIN DOLPHIN	70.00



DIRECCION GENERAL D
SEGURIDAD Y TRANSIT
MUNICIPAL
LOS CABOS B.C.S.

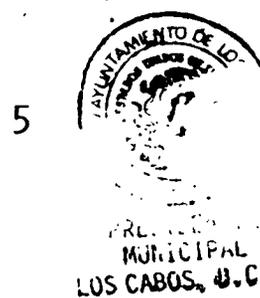


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

No	TRAMO	TARIFA AUTORIZADA
1	CABO BELLO -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 4 PERSONAS	135.00
2	CABO BELLO -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 5 PERSONAS	160.00
3	CABO BELLO -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 6 PERSONAS	185.00
4	CABO BELLO -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 7 PERSONAS	210.00
5	CABO BELLO -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 8 PERSONAS	235.00
6	CABO BELLO -- CABO REAL	55.00
7	CABO BELLO -- HTL CABO SAN LUCAS	55.00
8	CABO BELLO -- HTL TWIN DOLPHIN	35.00
9	CABO BELLO -- HTL WESTIN REGINA	65.00
10	CABO BELLO -- PALMILLA	70.00
11	CABO BELLO -- SAN JOSE DEL CABO	80.00
12	CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INTL V. ESPEC. 1 A 4 PERSONAS	157.00
13	CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INTL V. ESPEC. A 5 PERSONAS	187.00
14	CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INTL V. ESPEC. A 6 PERSONAS	217.00
15	CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INTL V. ESPEC. A 7 PERSONAS	247.00
16	CABO SAN LUCAS -- AEROPUERTO INTL V. ESPEC. A 8 PERSONAS	277.00
17	CABO SAN LUCAS -- BUENA VISTA	290.00
18	CABO SAN LUCAS -- CABO BELLO	40.00
19	CABO SAN LUCAS -- HTL MELIA CABO REAL	65.00
20	CABO SAN LUCAS -- HTL CABO SAN LUCAS	60.00
21	CABO SAN LUCAS -- HTL MELIA CABO REAL	65.00
22	CABO SAN LUCAS -- HTL Y CAMPO DE GOLF CABO DEL SOL	55.00
23	CABO SAN LUCAS -- MESA COLORADA, (AEROPISTA)	60.00
24	CABO SAN LUCAS -- MIRAFLORES	180.00
25	CABO SAN LUCAS -- PALMILLA	80.00
26	CABO SAN LUCAS -- SAN JOSE DEL CABO	100.00
27	CABO SAN LUCAS -- SANTIAGO	190.00
28	CABO SAN LUCAS -- TWIN DOLPHIN	60.00
29	CABO SAN LUCAS --- HTL WESTIN REGINA	80.00
30	CAMPO DE GOLF CABO DEL SOL -- HTL CABO SAN LUCAS	50.00
31	CAMPO DE GOLF CABO DEL SOL -- HTL MELIA CABO REAL	60.00
32	CAMPO DE GOLF CABO DEL SOL -- HTL TWIN DOLPHIN	35.00
33	CAMPO DE GOLF CABO DEL SOL -- HTL WESTIN REGINA	65.00
34	CAMPO DE GOLF CABO DEL SOL -- PALMILLA	75.00
35	CAMPO DE GOLF CONTRY CLUB -- AL CENTRO	30.00
36	CAMPO DE GOLF CONTRY CLUB -- MARINA, SOLMAR Y FINISTERRA	40.00
37	DEL CENTRO -- A LAS COLONIA: OBRERA Y MATAMOROS	10.00
38	DEL CENTRO -- COL 4 MARZO, VENADOS, AMP. 4 DE MARZO Y AMP. LOS VENADOS E INFONAVIT	12.00
39	DEL CENTRO -- COL ARENAL Y RASTRO	10.00
40	DEL CENTRO -- COL JUAREZ, CHAMIZAL Y PELICANOS	10.00
41	DEL CENTRO -- COL. LOMAS DEL SOL	20.00
42	DEL CENTRO -- COLONIA ACUARIOS, Y FRACC. BUGAMBILIAS	15.00
44	DEL CENTRO -- HOTELES EN EL MEDANO	15.00
45	DEL CENTRO -- HTL CABO REAL	70.00
46	DEL CENTRO -- HTL HACIENDA, FINISTERRA Y SOLMAR	15.00
47	DEL SOLMAR, FINISTERRA Y MARINA --- AL MEDANO	30.00
48	HTL TWIN DOLPHIN -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. 1 A 4 PERSONAS	120.00



DIRECCION GENERAL
SEGURIDAD TRAFICO
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



LOS CABOS, B.C.S.

49	HTL TWIN DOLPHIN -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 5 PERSONAS	140.00
50	HTL TWIN DOLPHIN -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 6 PERSONAS	160.00
51	HTL TWIN DOLPHIN -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 7 PERSONAS	180.00
52	HTL TWIN DOLPHIN -- AEROPUERTO INT'L V. ESPEC. A 8 PERSONAS	200.00
53	HTL TWIN DOLPHIN -- HTL CABO SAN LUCAS	25.00
54	HTL TWIN DOLPHIN -- HTL MELIA CABO REAL	45.00
55	HTL TWIN DOLPHIN -- PALMILLA	65.00
56	HTL TWIN DOLPHIN -- SAN JOSE DEL CABO	75.00
57	HTL TWIN DOLPHIN -- HTL WESTIN REGINA	55.00
60	HTL'S. FINISTERRA, SOLMAR, MARINA. -- CABO REAL	75.00
61	SOL MAR, FINESTERRA Y MARINA -- HTL HACIENDA	30.00
62	SOL MAR, FINISTERRA Y MARINA -- AL MEDANO	30.00
63	SOL MAR, FINISTERRA Y MARINA -- CABO BAJA	45.00
64	SOL MAR, FINISTERRA Y MARINA -- HTL CABO SAN LUCAS	70.00
65	SOL MAR, FINISTERRA Y MARINA -- HTL TWIN DOLPHIN	65.00
66	VILLAS DEL PALMAR -- CENTRO	20.00
67	VILLAS DEL PALMAR -- LA MARINA. HTL SOLMAR Y FINISTERRA	35.00

LA PRESENTE, ENTRARA EN VIGOR
UN DIA DESPUES
DE SU PUBLICACION EN
EL BOLETIN OFICIAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
LOS CABOS. B.C.S.



DIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD Y TRANSITO
MUNICIPAL
LOS CABOS. B.C.S.

6

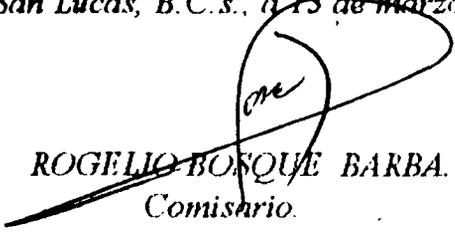
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los accionistas de la Sociedad Anonima denominada HACIENDA DEL CABO, S.A. DE C.V., a la asamblea General Extraordinaria que se llevara a cabo en el Domicilio Social de la Empresa, ubicada en el interior de las oficinas de Administracion de HOTEL HACIENDA en la colonia El Medano, Cabo San Lucas, B.C.S., a las 10:00 horas del dia 31 de marzo de 1995, bajo el siguiente:

ORDEN DE L DIA:

- 1.- Lista de Asistencia, su verificacion y certificacion y en su caso declaracion e instalacion de la Asamblea.
 - 2.- Informe del Presidente del Consejo de Administracion y el Comisario.
 - 3.- Ratificacion de las Actas de Asamblea y sus contenidos de fechas 30 de mayo de 1989, 20 de Sept. 1989, 26 de marzo de 1990, 31 de Julio de 1990, 28 de Agosto de 1990, y 16 de Diciembre de 1994, respecto a:
 - a).- Incrementos del capital Social en sus partes variables.
 - b).- Designacion del Consejo de Administracion y Comisario.
 - c).- Otros elementos contenidos.
 - 4.- Aprobacion o modificacion de estados Financieros al 31 de Diciembre de 1994.
 - 5.- Ratificacion del Consejo de Administracion.
 - 6.- Distribucion o aplicacion de las utilidades.
 - 7.- Designacion de Delegado Especial para protocolizar esta Acta y las aqui ratificadas.
- * Se les recuerda a todos los accionistas que para formar parte de esta Asamblea debe acreditar debidamente su calidad de socio.

Cabo San Lucas, B.C.s., a 13 de marzo de 1995.


ROGELIO BOSQUE BARBA.
Comisario.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

